



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO. 120 DE 19 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil". Subrayado fuera de texto.

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subrayado fuera de texto.

gpe



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: "Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley".

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta Entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018 "Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones".

Que el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO

La señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20254700032792 del 20 de marzo de 2025 - Alcance al número VITAL 6200100366007625001, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado "SERIE DOCUMENTAL: CUCURUCHO", en el Parque Nacional Natural El Cocuy, durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2025 cuyo objetivo es: "Documentar en una mini serie el cambio climático que ha sufrido el nevado del Parque Nacional El Cocuy durante los últimos años."

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, modificada por la Resolución No. 543 del 27 de diciembre de 2018, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120

DE 19 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado por valor de CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS M/CTE. (\$48.911).

II. INICIO DEL TRÁMITE

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 068 del 3 de abril de 2025, dio inicio al trámite administrativo ambiental de permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, solicitado por la señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado **"SERIE DOCUMENTAL: CUCURUCHO"**, en el Parque Nacional Natural El Cocuy, durante los días 7, 8 y 9 de abril de 2025.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el 4 de abril de 2025, de conformidad a lo establecido en el artículo 5º de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

III. EVALUACIÓN TÉCNICA

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20252300000986 del 9 de mayo de 2025, en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías, elevado por la señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., bajo las siguientes consideraciones técnicas:

"...

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

CONTEXTO GENERAL DEL ÁREA PROTEGIDA

En 1959 el Estado colombiano a través de la Ley 2 alinderó 850.000 has del nororiente de Colombia como Zona de Reserva Forestal del Cocuy, declarando a su vez a los nevados y las áreas que los circundan como Parques Nacionales Naturales. Dos décadas después, en 1977, a partir de esta Reserva Forestal, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente (INDERENA), creó entre otros el Parque Nacional Natural El Cocuy

ge



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"

con 306.000 hectáreas, administrado en la actualidad por Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNNC). El área de influencia del PNN El Cocuy incluye varios municipios en cuatro departamentos a saber: Norte de Santander: Toledo, Cácora y Chitaga; Santander: Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel y Macaravita; Boyacá: Cubará, Chiscas, El Espino, Panqueba, Guacamayas, Güicán, El Cocuy, Chita, Socota, Pisba y Paya; Arauca: Saravena, Fortul y Tame; y Casanare: La Salina, Sácamá y Támara.

El área protegida fue declarada con el propósito de asegurar los siguientes Objetivos de Conservación que hacen parte de su Plan de Manejo adoptado por la Resolución N° 041 del 26 de enero de 2007:

- ✓ Conservar la conectividad ecosistémica en sentido altitudinal desde la selva basal hasta el casquete nival y en sentido latitudinal al interior de las zonas boscosas y el páramo al interior del Parque.
- ✓ Conservar hábitat y poblaciones de especies endémicas, claves y de importancia sociocultural y proteger especies amenazadas, en vía y/o en peligro de extinción presentes en el PNN Cocuy.
- ✓ Mantener la oferta hídrica que alimenta las cuencas de los ríos Nevado, Casanare y Arauca y los bienes de servicios ambientales como regulación climática y diversidad genética, generados dentro del PNN.
- ✓ Proteger el territorio Uwa que se traslapa con el Parque.
- ✓ Proteger los valores paisajísticos sobresalientes como el valle de los Cojines y su complejo lagunar, Sierra Nevada, Valle de Lagunillas, Laguna de la Plaza y aquellos con potencial ecoturístico del PNN Cocuy.

CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

De acuerdo a la información suministrada por el usuario solicitante, se requiere de la grabación de escenas para una serie documental de 5 capítulos en los que se registrar y documentar el impacto del deshielo en el Nevado del Cocuy, resaltando las perspectivas de expertos, comunidades locales y autoridades ambientales. Realizar entrevistas y capturar tomas que evidencie los cambios en el ecosistema, las implicaciones ambientales y socioculturales del retroceso glaciar. Los sitios a utilizar fueron relacionados en el cronograma de actividades del proyecto, en donde se determinó que el primer día de grabaciones se repartirá el personal en dos (02) grupos que tendrán locaciones distintas en varios sectores del PNN Cocuy.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El personal relacionado al proyecto estará dividido en dos (02) grupos para el primer día (02 de junio de 2025), mientras que será un solo grupo para el segundo día que será el día 04 de junio de 2025. A continuación, se relacionan los sitios y su ubicación y restricciones de acuerdo a la zonificación de manejo de esta área protegida:

DIA - GRUPO	Nº	Nombre ubicación	Coordenadas	Zonificación de Manejo	Descripción Toma	Compatibilidad de uso
02 de junio de 2025 Grupo 1	1	Puesto de control PNN	6°28'19"N 72°21'10"W	Fuera del PNN Cocuy	Guías empiezan el ascenso al nevado	No es PNNC
	2	Inicio previo a la entrada del PNN	6°28'30"N 72°20'43"W	Fuera del PNN Cocuy	Caminata por sendero rodeado de vegetación.	No es PNNC
	3	Subida cerca al río playita	6°28'44"N 72°20'20"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Explicación de un guía sobre los cambios en la vegetación debido al cambio climático.	Compatible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"

02 de junio de 2025 Grupo 2	4	Frailejones cerca al río playita	6°28'50"N 72°20'06"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Ellos explican la finalidad de la expedición y cómo realizan, por lo general, las mediciones los científicos.	Compatible
	5	Sector playitas	6°28'57"N 72°19'50"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Ellos discuten sus experiencias en cómo el ecoturismo afecta también el glaciar.	Compatible
	6	sector playitas	6°29'32"N 72°19'19"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Vista panorámica del Nevado del Cocuy, con planos que muestran el retroceso de los glaciares.	Compatible
	7	Subida Ritakwa Blanco	6°29'39"N 72°19'09"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Vista amplia del Nevado del Cocuy, con un enfoque en las áreas donde el glaciar se está deshaciendo.	Compatible
	8	Ritakwa Blanco	6°29'39"N 72°19'05"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Vista panorámica de las laderas del Nevado del Cocuy, mostrando áreas de deshielo.	Compatible
	9	Ritakwa Blanco	6°29'39"N 72°19'04"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Toma general del Nevado del Cocuy, mostrando las nubes moviéndose lentamente alrededor de las cumbres nevadas.	Compatible
	10	Hacienda La Esperanza	6°25'03"N 72°21'13"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Vista del agua proveniente del deshielo descendiendo por la montaña.	Compatible
	11	Camino Cueva Cuchumba	6°25'01"N 72°21'01"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Comparación visual de un río en temporada de lluvias, mostrando la diferencia de caudal con imágenes de archivo	Compatible
	12	Rio Concavo	6°25'00"N 72°20'57"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Cámara sigue el flujo del agua, mostrando su poca profundidad.	Compatible
	13	Cueva Cuchumba	6°24'53"N 72°20'34"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Rocas cerca a la montaña	Compatible
	14	Rio Concavo	6°24'53"N 72°20'34"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Toma del río descendiendo entre las montañas, contrastando con imágenes anteriores donde el caudal era mayor.	Compatible
	15	Rio Concavo	6°24'43"N 72°20'06"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Vista del río	Compatible
	16	Subida Ritakwa Blanco	6°24'45"N 72°19'57"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Toma del glaciar, con el agua de deshielo fluyendo hacia un río.	Compatible
	17	Valle de los Frailejones, por Laguna Grande	6°24'44"N 72°19'58"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Río serpenteando entre las montañas.	Compatible
	18	Estación El Puma	6°24'44"N 72°19'58"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Un ave volando sobre el valle.	Compatible
	19	Laguna grande de la sierra	6°23'59"N 72°18'06"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Primer plano de grietas en la tierra debido a la falta de agua.	Compatible
	20	Camino de laguna al pico c	6°24'14"N 72°17'31"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Capturar fauna o flora que dependan o que vivan cerca del río	Compatible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"

	21	Pico concavo	6°24'13"N 72°17'30"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Última vista del lago, y giro al nevado del pico concavo	Compatible
04 de junio de 2025 Grupo Único	1	Puesto de control lagunillas PNN COCUY	6°23'56"N 72°21'42"W	Fuera del PNN Cocuy	Los guías preparan equipos de expedición en el parque.	No es PNNC
	2	Casa de los Herrera	6°23'21"N 72°21'11"W	Fuera del PNN Cocuy	Vista del equipo subiendo el nevado a lo lejos	No es PNNC
	3	Valle de lagunillas	6°23'20"N 72°20'45"W	Fuera del PNN Cocuy	Valle de los frailejones	No es PNNC
	4	Camino hacia Lagunilla Pintada	6°22'53"N 72°20'05"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Guía va con los insumos necesarios para subir el nevado	Compatible
	5	Lagunilla Pintada	6°22'08"N 72°19'53"W	Fuera del PNN Cocuy	Guía explica camina por el camino de rocas y arena.	No hay competenci a de PNNC
	6	El Hotelito	6°22'02"N 72°19'54"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Vista del equipo subiendo el nevado a lo lejos	Compatible
	7	El Hotelito	6°22'01"N 72°19'44"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Vista amplia del Nevado, con un enfoque en las áreas donde el glaciar está desapareciendo.	Compatible
	8	El Hotelito	6°22'00"N 72°19'43"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Tomas de fauna que se van encontrando a lo largo del recorrido	Compatible
	9	El Hotelito	6°22'01"N 72°19'27"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Se sigue al guía en parte del recorrido mientras habla sobre el turismo y la preservación del parque.	Compatible
	10	El Hotelito	6°22'00"N 72°19'24"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Persona observando el río a lo lejos	Compatible
	11	El Hotelito	6°22'00"N 72°19'24"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Rocas imponentes	Compatible
	12	Zona descanso del Hotelito	6°22'01"N 72°19'06"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Vista panorámica del Nevado del Cocuy, con la nieve deritiéndose y el cambio en la formación de los glaciares visible	Compatible
	13	Sendero Lagunillas del pulpito y Pan de Azucar	6°22'10"N 72°19'04"W	Zona de recuperación natural - PNN Cocuy	Vista desde monope de los glaciares y el equipo en el terreno.	Compatible
	14	Sendero Lagunillas del pulpito y Pan de Azucar	6°22'09"N 72°18'58"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Vista del nevado desde abajo, mostrando el contraste entre el hielo y la tierra expuesta.	Compatible
	15	Sendero Lagunillas del pulpito y Pan de Azucar	6°22'20"N 72°18'31"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Vista final del nevado y sus montes ceranos.	Compatible
	16	Borde de Nieve Pan de Azucar	6°22'23"N 72°18'20"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	toma en detalle de una pequeña parte del glaciar descongelándose y goteando.	Compatible
	17	Sendero Lagunillas del pulpito y Pan de Azucar	6°22'21"N 72°18'23"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Guía explica qué pasará el futuro si no se emplean estrategias para la problemática	Compatible



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"

18	Sendero Lagunillas del pulpito y Pan de Azucar	6°22'22"N 72°18'34"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Timelapse del nevado del cocuy.	Compatible
19	Sendero Lagunillas del pulpito y Pan de Azucar	6°22'20"N 72°18'47"W	Zona de recreación general exterior - PNN Cocuy	Vista abajo por el sendero de la montaña.	Compatible

Logística de alojamiento:

El usuario manifiesta que las Todo el equipo se hospedará en la misma casa en el municipio de El Cocuy, Calle 10 # 1-50. El grupo de 3 personas que viaja en bus llegará en la mañana del domingo 1 de junio y asegurar que esté todo listo para la llegada del grupo de 5 personas que llegán ese día en camioneta.

Logística de alimentación:

En las rutas de caminata, se utilizarán exclusivamente los servicios sanitarios designados por el Parque Nacional Natural El Cocuy, respetando las zonas habilitadas para tal fin y siguiendo estrictamente las indicaciones de los guardaparques para preservar la integridad del ecosistema.

Se implementará un plan de manejo de residuos sólidos y líquidos durante toda la estadía y las caminatas. Esto incluye: Portar bolsas biodegradables para recoger y trasladar todos los desechos generados (orgánicos e inorgánicos) hasta los puntos de disposición autorizados fuera del parque. Evitar el uso de productos desechables no biodegradables.

Logística de desplazamiento:

El usuario manifiesta que Las rutas se repartirán en dos grupos de rodaje más su guía respectivo, cada grupo irá a un sendero distinto, el primero se dirige a el sendero de Ritacuba blanco y el segundo al de Laguna grande. Así mismo por medio de los guías contratará el transporte para los grupos cada día, en camperos. El servicio de guías lo tomaremos con El Cocuy Travel, Wilson Torres Pérez.

Uso de escenografía: No aplica por ser formato documental.

SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN

Una vez verificados los distintos sitios o coordenadas relacionadas por el usuario, se concluye, que el proyecto se puede desarrollar sobre el margen de los tres (03) senderos ecoturísticos habilitados para el PNN Cocuy, que coinciden en su mayoría con las coordenadas suministradas y permiten un mayor control por parte de Parques Nacionales al desarrollarlo sobre los senderos ya habilitados en esta área protegida. A continuación, se relacionan los tres (03) senderos, en los que se desarrollaría este proyecto audiovisual:

- Sendero Ritacuba

iniciando desde la cota de los 4.000 m s.n.m, hasta el borde del glacial del pico Ritacuba Blanco, con una longitud de 5.000 metros dentro del Parque.

- Sendero Laguna Grande de la Sierra

Iniciando en el sitio conocido como la Cuchumba, hasta el borde del glacial del Pico Cóncavo, con una longitud de 9.400 metros dentro del Parque.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

• Sendero Lagunillas Pulpito

Desde la cota de los 4.000 m s.n.m arriba de la cabaña Sisuma, y pasando por el Hotelito hasta el borde del glaciar del Pico Pulpito del Diablo, con una longitud de 4.500 mts dentro del Parque.

Es importante señalar que para estos puntos solo se permite el ascenso hasta el límite del glaciar, ya que no se permite el ascenso sobre el glaciar por los impactos que se ocasionan con el tránsito de turistas.

CONCEPTO

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que es **VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar la señora **SARA ALEJANDRA MEDELLIN** para los días 02 y 04 de junio de 2025, en los sitios relacionados en el capítulo denominado - **SITIOS AUTORIZADOS PARA EL PERMISO DE FILMACIÓN** - de las consideraciones técnicas del presente concepto. En el desarrollo de este proyecto, la señora **SARA ALEJANDRA MEDELLIN** y el personal relacionado como autorizado en este concepto, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la señora **SARA ALEJANDRA MEDELLIN**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como Laguna Grande de los Verdes y Laguna de la Plaza, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.
2. Queda prohibido el uso de drones para la realización de tomas aéreas para el desarrollo de este proyecto audiovisual.
3. El personal que ingresa a estas actividades deberá acreditar la adquisición de un seguro de asistencia y rescate, que se considera un soporte económico para atender posibles emergencias asociadas al visitante (Resolución 288 de 2013 y 135 de 2014).
4. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
5. El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
6. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán ingresar elementos de icopor, plásticos de un solo uso o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. La señora **SARA ALEJANDRA MEDELLIN** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"

11. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. El horario para la toma de fotografías y captura de video podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 5:00 AM y las 9:00 AM para la entrada a los senderos y el descenso desde el borde de nieve se hará máximo hasta la 1:00 PM, de manera que a las 6:00 PM no deberá permanecer ningún miembro del equipo de filmación al interior de área protegida. (Resol. 118 de 2017).
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
17. La toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

Se considera igualmente VIABLE el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

Personal: Se autoriza el ingreso de ocho (08) personas que desarrollarán el proyecto que se relacionan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	Nicolás Manuel Domínguez Rodríguez	Director	1.000.272.667	C.C.
2	Juan Camilo Arismendi Contreras	Director	1.021.665.490	C.C.
3	Sara Alejandra Medellín	Productora	1.003.660.076	C.C.
4	David Felipe Benavides Moreno	Director de fotografía	1.070.942.202	C.C.
5	Cristian David Cárdenas Pardo	Director de fotografía	1.016.944.384	C.C.
6	José Luis Rodríguez Pardo	Director de sonido	1.019.603.037	C.C.
7	Dylan Mauricio Suárez Barrios	Director de arte	1.072.098.431	C.C.
8	Jesús Felipe Rodríguez Roldán	Director de script	1.026.266.211	C.C.

Equipos: Para el proyecto de fotografía, se autoriza el ingreso de los equipos que se relacionan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
1	1	Cámara black magic pocket con sus respectivos lentes (Peso 2kg C/u)



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"

#	UND.	DESCRIPCIÓN DE EQUIPOS
2	1	Estabilizador: Ronin RS3 pro (Peso: 1.5 kg c/u).
3	1	Trípodes: trípode Sachtler (Peso: 3 kg c/u).
4	2	Micrófonos direccionales: micrófonos de solapa Sennheiser. (0.1 kg c/u)
5	2	Grabadora de audio: Zoom H6. (0.2kg c/u)
6	6	Baterías: Baterías propias de las cámaras, baterías AA (Peso: 0.3kg)
7	3	Tarjetas de memoria, discos duros de estado sólido, tarjetas SD. (Peso: 0.2kg)
8	1	Cámara canon Eos Rebel T7 (Peso: 0.4kg)

Nota: Para este proyecto no se permite el uso de drones al no contar con los requisitos para su uso en el área protegida.

Vehículos: Para el proyecto audiovisual, se autoriza el ingreso de los vehículos que se relacionan a continuación:

#	PLACA	CLASE - TIPO	MARCA
1	RJZ 766	CAMIONETA	Skoda Yeti

CONDUCTAS PROHIBIDAS EN EL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a la Resolución 396 del 05 de octubre de 2015 y a lo establecido en los Art. Art. 2.2.2.1.15.1. y 2.2.2.1.15.2. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015:

Artículo 2.2.2.1.15.1.: Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120

DE 19 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

Artículo 2.2.2.1.15.2.: Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.
2. Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.
3. Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.
4. Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.
5. Hacer discriminaciones de cualquier índole.
6. Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.
7. Embriagarse o provocar y participar en escándalos.
8. Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.
9. Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.
10. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y
11. Suministrar alimentos a los animales.

TARIFA A PAGAR POR SERVICIO DE SEGUIMIENTO

Se informa que, por el servicio de seguimiento del permiso, servicio distinto del servicio de evaluación, el cual ya ha sido pagado por el solicitante (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá cancelar previo a la realización del proyecto, la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199.920⁰⁰)**. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá.

NATURALEZA DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo con la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas determina que la actividad es de tipo DOCUMENTAL y que por ende este proyecto está destinado inequívocamente a la difusión o educación sobre los aspectos naturales, histórico culturales o servicios ambientales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales, por lo que se encuentra exento de cancelar el valor por concepto de tarifa de la actividad.

ffc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, al correo: seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co"

De acuerdo con lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** otorgar permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías para el proyecto denominado **"SERIE DOCUMENTAL: CUCURUCHO"**, en el Parque Nacional Natural El Cocuy, los días **2 y 4 de junio de 2025**, el cual fue solicitado por la señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1. OTORGAR permiso para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías a la señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., para el proyecto denominado **"SERIE DOCUMENTAL: CUCURUCHO"**, a desarrollarse en el Parque Nacional Natural El Cocuy, los días **2 y 4 de junio de 2025**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. La señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., deberá acreditar previo al ingreso al Área Protegida y al desarrollo de las actividades de filmación y fotografía, el pago de la suma **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$199.920⁰⁰)** por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

Parágrafo 1. Advertir a la titular del permiso, que la suma de dinero a la que se hace referencia en el presente artículo es por concepto de seguimiento, diferente al valor que fue cancelado por concepto de evaluación de este permiso y el cual tendrá que certificarse previo al ingreso al Área Protegida.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

Parágrafo 2. En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

Artículo 3. La señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015, modificada por la Resolución No. 543 de 2018:

1. El personal que se autoriza más adelante en este documento y que hace parte del proyecto audiovisual que adelantará la señora **SARA ALEJANDRA MEDELLIN**, deberá abstenerse de realizar cualquier actividad de filmación o fotografía en la que participen directa o indirectamente algún miembro de las comunidades indígenas que habitan o transiten por las zonas de filmación, aun cuando no se trate de zonas traslapadas entre el PNN Cocuy y los territorios indígenas de la región. Lo anterior motivado en el reconocimiento del derecho a la consulta previa que tienen las comunidades indígenas (Decreto 1320 de 1998). De igual forma **no se podrá bajo ninguna circunstancia ingresar o realizar cualquier tipo de actividad** en los sitios denominados como *Laguna Grande de los Verdes* y *Laguna de la Plaza*, al encontrarse dentro del área del Resguardo Indígena Uwa y para el cual aún no ha sido concertado su manejo, uso y aprovechamiento en conjunto con Parques Nacionales.
2. Queda prohibido el uso de drones para la realización de tomas aéreas para el desarrollo de este proyecto audiovisual.
3. El personal que ingresa a estas actividades deberá acreditar la adquisición de un seguro de asistencia y rescate, que se considera un soporte económico para atender posibles emergencias asociadas al visitante (Resolución 288 de 2013 y 135 de 2014).
4. Está prohibido el ingreso de equinos al área protegida en virtud de la Resolución 0288 de septiembre 11 de 2013.
5. El personal participante del proyecto fotográfico, antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, los senderos ecoturísticos habilitados, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

6. No se autoriza la construcción temporal ni permanente de ningún tipo de infraestructura, la instalación de señales, el uso de pólvora u otros materiales explosivos o inflamables, tampoco el uso de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida.
7. No se podrán ingresar elementos de ícopor, plásticos de un solo uso o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. El personal autorizado deberá dejar los sitios utilizados para las filmaciones, desplazamiento o permanencia en el PNN El Cocuy, en el mismo o mejor estado de aseo y conservación que el encontrado, extrayendo del lugar todos los desechos que se generen en su estadía, por sus tareas técnicas y artísticas.
9. El uso de elementos sonoros que causen perturbación al entorno está restringido como plantas eléctricas, equipo de sonido, minicomponentes, amplificadores de sonido, entre otros.
10. La señora **SARA ALEJANDRA MEDELLIN** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización del proyecto al interior del área protegida.
11. En el caso de presentarse cualquier situación que representen un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para los valores naturales o culturales del área protegida o sobre la reglamentación del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento, podrá suspender la realización del proyecto e imponer las medidas previstas en la Ley 1333 de 2009.
12. El horario para la toma de fotografías y captura de video podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las 5:00 AM y las 9:00 AM para la entrada a los senderos y el descenso desde el borde de nieve se hará máximo hasta la 1:00 PM, de manera que a las 6:00 PM no deberá permanecer ningún miembro del equipo de filmación al interior de área protegida. (Resol. 118 de 2017).
13. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a estas.
14. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
15. Todas las personas relacionadas en el listado de ingreso deberán cancelar el valor por derecho de ingreso sin excepción alguna.
16. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

17. La toma de fotografías al interior del Área Protegida, solo se podrá realizar una vez el usuario haya acreditado copia del comprobante de pago ante la Jefatura del Área Protegida por la tarifa de servicio de seguimiento.

Artículo 4. La señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por concepto de seguimiento, al momento de su ingreso y deberá remitir copia de la consignación que trata el artículo segundo del presente acto administrativo, al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No.11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá o al buzón "seguimiento.calidadgtea@parquesnacionales.gov.co".

Artículo 5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

Artículo 6. Notifíquese electrónicamente el contenido del presente acto administrativo a señora **SARA ALEJANDRA MEDELLÍN** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.003.660.076 de Bogotá D.C., en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

Artículo 7. Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Parque Nacional Natural El Cocuy y a la Dirección Territorial Andes Nororientales, con el fin de que se despliegan las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

Parágrafo. Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con "Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas Protegida en



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 120 DE 19 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO PARA LA
REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES Y TOMA DE
FOTOGRAFÍAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES -
EXPEDIENTE PFFO-009-2025"**

articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo" (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

Artículo 8. El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

Artículo 9. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 10. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

Dada en Bogotá, D.C., a los 19 MAY 2025

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Heidy Nataly Babativa Bonilla
Abogada contratista
GTEA - SGM

Revisó:

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador
GTEA-SGM